

ESTATUTO

DESPERTAR ALAJUELENSE

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO: NOMBRE Y DIVISA

El partido Político que se constituye se denomina: **DESPERTAR ALAJUELENSE**, pudiendo abreviarse para efectos informativos y publicitarios por las siglas D. A. y su divisa será como se detalla a continuación: compuesta por verde claro, verde oscuro y blanco. Presenta una disposición en diagonal, una franja blanca divide ambos verdes desde la esquina inferior izquierda a la esquina superior derecha. De los triángulos resultantes el ubicado en la parte superior será el verde claro y el otro será de color verde oscuro. Dentro del verde oscuro, en la esquina inferior derecha, van colocadas las letras "D.A." en color blanco, a 115 puntos, con un kerning óptico y una fuente tipográfica Helvética Bold. Los colores se componen de la siguiente manera: El verde claro C 25% M: 5% Y: 86% K: 0%, R: 191% G: 124% B: 13%, #BFD60D. El verde oscuro: C: 95% M: 0% Y: 100% K: 0%, R: 0% G: 152% B: 18%, #009812. Blanco: C: 0% M: 0% Y: 0% K: 0%, R: 255% G: 255% B:255 %, #FFFFFF. El blanco significa paz, tranquilidad, transparencia y pureza, reflejados en cada uno de los habitantes del Cantón. El color verde simboliza la esperanza, el crecimiento de los alajuelenses y la renovación de la política cantonal mediante la propuesta del nuevo partido, transmitiendo una vibra de frescura además de ser consecuentes con nuestros principios ambientales. Si bien ambos son diferentes matices de verde se da una clara distinción entre ellos. Su escala es Cantonal, con el objetivo de participar en las elecciones de la Alcaldía, Regidurías

y Síndicos o Síndicas Municipales; así como de los Concejales de Distrito, en el Cantón Primero Alajuela, de la provincia de Alajuela.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023. Sin embargo, se deniega la inscripción de la reforma practicada al artículo 1 estatutario sobre la descripción de la nueva divisa, en vista de que, realizado el estudio de rigor se constata que, la divisa propuesta por el partido DA es similar a la divisa inscrita del partido Justicia Social Costarricense, la cual al analizarse su descripción presenta tonalidades similares, lo cual riñe con lo estipulado en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO DOS: PRINCIPIOS DOCTRINALES, SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y ÉTICOS.

Patriótico: La patria será lo primero. El rescate de valores nacionales y cantonales, mantener las raíces auténticas del ser costarricense y el amor por lo nuestro cantón, será una consigna que nos llevará a respetar, amar y luchar por el patrimonio de nuestro pueblo alajuelense.

Integrador: Permite integrar las diferentes fuerzas vivas del cantón en pro del bienestar de los ciudadanos.

Humanista: La persona será el centro de la acción política del partido **Despertar Alajuelense**. Nuestra preocupación y objetivo principal estribará en el mejoramiento continuo de la forma de vivir de los habitantes del Cantón Primero, de la provincia de Alajuela, enfocando los esfuerzos en proyectos que permitan el mejoramiento y prevención de la salud, educación, cultura, y problemas sociales, y de infraestructura, entre otros.

Democrático: Porque permite la participación de toda la ciudadanía sin distinción de raza, credo, preferencia sexual o color político. Es un partido abierto donde cuentan las opiniones de todos en beneficio de la administración de los intereses locales. El consenso será arma importante. La democracia promueve y genera la paz.

Solidario: Se concibe el partido **Despertar Alajuelense** como una organización política cuyos fines doctrinales están encaminados a contribuir y lograr el bienestar común con bases solidarias hacia todos los seres humanos.

Ambientalista: Actuaremos en protección de los recursos naturales como herencia a las generaciones futuras, dando prioridad a la protección y conservación de los nacientes del cantón, y sus mantos acuíferos y al medio ambiente en general.

El partido **Despertar Alajuelense** es una opción política moderna, formada por profesionales del sector público, del sector privado, trabajadores independientes, empresarios, intelectuales, líderes comunales, jóvenes, adultos y ciudadanos deseosos de un mayor bienestar cantonal, provincial y nacional, sin distinción de edad, género o creencias, todos con un objetivo común que es contribuir con el mejoramiento integral de cada ciudadano alajuelense.

La normativa municipal que rige a Costa Rica define al gobierno municipal como el organismo rector de la vida social, económica, urbanista, recreativa y cultural del cantón. Esto hace necesario descentralizar el poder y asumir la gestión de estas áreas de manera clara, ordenada y enmarcada dentro de la normativa que rige cada aspecto, teniendo como norte el desarrollo económico y social dentro de las políticas de conservación de nuestro medio ambiente. Ese es el ideario político de nuestro partido **Despertar Alajuelense**, queremos abrir la Municipalidad del Cantón de Alajuela, a la participación ciudadana para promover la solución de los problemas sociales, económicos, urbanísticos, culturales, recreativos y de manejo adecuado de los recursos naturales y medio ambiente. Nuestro ideario político es transformar la gestión municipal de manera eficiente y diligente para cumplir con los cometidos del Código Municipal, respetando nuestra Constitución Política.

El partido **Despertar Alajuelense** promueve los valores éticos aplicados en la vida de los habitantes del cantón Primero de Alajuela, además de ser consecuentes con la aplicación de estos valores en el ámbito económico, ambiental, social, político, laboral, cultural, deportivo y recreativo. La sana administración y el adecuado uso de los recursos públicos unidos a una rendición de cuentas claras, deben orientarse siempre por la aplicación de principios y valores éticos como claridad, transparencia, respeto y solidaridad, que deben ser la guía del trabajo a desarrollar por el gobierno local.

ARTÍCULO TRES: SOBRE LA NO SUBORDINACIÓN

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO CUATRO: SOBRE EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Hacemos manifestación de nuestra formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO II DE LOS Y LAS MILITANTES

ARTÍCULO CINCO: DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN AL PARTIDO:

Son miembros militantes del partido quienes:

- a)** Conozcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el principio doctrinal, político, económico, ético y social del partido.
- b)** Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del partido.

- c)** Contribuyan económicamente en los gastos del partido, en la medida de sus posibilidades.
- d)** Participen en las actividades y los eventos del partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan y le ayuden a crecer.
- e)** Realicen todos los trámites correspondientes que demande este Estatuto o las leyes de la República de Costa Rica.
- f)** Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al partido y que no pertenezcan a otro partido político en ese momento ni mientras sea parte del partido **Despertar Alajuelense**. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón Cantonal de Militantes. Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido. Una vez inscrito el partido, los nuevos miembros militantes deberán presentar solicitud escrita al Comité Ejecutivo Cantonal y su pertenencia a la Asamblea Cantonal deberá ser aprobada por simple mayoría de dicho Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO SEIS: SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES:

Los militantes del partido **Despertar Alajuelense** tienen estos derechos:

- a)** Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión cuando mejor lo crea conveniente.
- b)** Elegir y ser electo, incluso en doble postulación en la misma elección, en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular. Para estos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y el mecanismo de alternancia. Para los puestos de elección popular, las conformaciones de las papeletas también se deberán hacer respetando el mecanismo de alternancia de conformidad con los artículos dos y ciento cuarenta y ocho del Código Electoral. En caso de la doble postulación dentro de las

estructuras internas, si bien los militantes podrían ser postulados en varios cargos, cuando se realice en varios puestos de las estructuras superiores (Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada), en caso de resultar electos, solamente podrán ocupar el cargo en uno de los órganos.

c) Discrepar de los planteamientos o posiciones del partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.

d) Participar de forma equitativa en materia de género.

e) Ejercer acciones legales que resulten procedentes, para atacar acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas.

f) Recibir formación y capacitación políticas, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo, en desarrollo sostenible, en seguridad ciudadana, y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

g) Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

h) Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.

i) Plantear ante los órganos del partido consultas, observaciones, proyectos, ideas y sugerencias dirigidos a mejorar la buena marcha de este.

j) Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

ARTÍCULO SIETE: SOBRE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES:

Los militantes del partido **Despertar Alajuelense** tienen estos deberes:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación doctrinal, social, política, ética y económica del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Acatar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente, según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad, el buen nombre y el honor de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a compañeros del partido o miembros de otros partidos u organizaciones políticas y sociales.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA

ARTÍCULO OCHO: SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

Los órganos de dirección y ejecución del partido son: La Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO NUEVE: SOBRE LA ASAMBLEA CANTONAL

La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del cantón militantes del partido de conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos y es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

Por no existir asambleas distritales dentro de nuestra conformación interna, el quorum para la Asamblea Cantonal será de al menos tres personas electoras del cantón Central de Alajuela, militantes del partido.

El quórum para cada asamblea se integrará con 3 personas del total de sus integrantes en primera llamada. En caso de no haber quorum, treinta minutos más tarde, se realizará una segunda llamada. Sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

ARTÍCULO DIEZ: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

- a)** Elegir los candidatos a regidores, regidores suplentes, alcaldes, vice alcaldes, además de los síndicos, síndicos suplentes y concejales de distrito, con mayoría simple de los presentes.
- b)** Nombrar comisiones especiales.
- c)** Las demás que se señalen en la ley o en los Estatutos.
- d)** Nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal.
- e)** Nombrar la Fiscalía General.
- f)** Nombrar los Tribunales de Ética y Disciplina, de Elecciones Internas y el de Alzada.
- g)** Aprobar los reglamentos de los tribunales del partido.

Todo lo anterior, en concordancia con el artículo 70 del Código Electoral vigente, este Estatuto y la demás legislación electoral.

ARTÍCULO ONCE: SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un presidente, un secretario General y un tesorero, y sus respectivos suplentes, para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las funciones siguientes:

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b)** Convocar a la Asamblea Cantonal por medio de su presidente.
- c)** Aprobar el presupuesto del partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación paritaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral.
- d)** Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.
- e)** Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal.
- f)** Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallara el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza, a quien se le

entregará el original, una copia de dicho deberá ser debidamente archivado por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que desean consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el partido deberán ajustarse al artículo ciento veintitrés del Código Electoral. El Tesorero estará obligado a informar acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el periodo de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente, sus miembros deberán aportar al partido, al menos un diez por ciento de todas las retribuciones económicas que conciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del partido.

g) Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal la representación legal y extrajudicial de los asuntos del partido y tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del partido.

h) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que del análisis correspondiente, se observa que la modificación al inciso b) no se ajusta a lo estipulado en el artículo 14 del estatuto partidario, el cual señala que la convocatoria a las sesiones de los organismos la realizará el presidente del órgano. Razón por la cual, se deniega su modificación y el numeral 11 estatutario se mantiene incólume.

ARTÍCULO DOCE: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

1- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal:

a) La representación oficial del partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el partido deba concurrir.

b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La presidencia podrá

delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del partido.

d) Certificar las actas de las Asambleas Cantonales y del Comité Ejecutivo Cantonal, esta función también podrá hacerla la Secretaría General.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-07-2019, Resolución DGRE-238-DRPP-2019

2- Son funciones de la Secretaría General:

a) Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal, coordinar el funcionamiento y la actividad de partido.

b) Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

3- Son funciones del Tesorero:

a) Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del partido.

b) Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

d) Crear un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, siempre, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes, e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente en forma original.

e) Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

f) Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del partido y de sus procesos electorales internos.

g) Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Cantonal, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, Asamblea Cantonal, y demás organismos al que por, el ejercicio del cargo, deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días hábiles. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días naturales.

ARTÍCULO TRECE: La Asamblea Cantonal del partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por vía electrónica o los medios que permita la Ley o personalmente con al menos siete días naturales de anticipación. La Asamblea de Cantón primero, de la provincia de Alajuela, que es el órgano superior del partido, estará formada por los electores militantes del partido que hayan firmado su afiliación al partido hasta el día de la convocatoria a la asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribirá la frase "uno de los integrantes propietarios". Lo anterior obedece, a que se contradice a lo estipulado en el artículo 14 del estatuto partidario, el cual señala que la convocatoria a las sesiones de los organismos la realizará el presidente del órgano.

ARTÍCULO CATORCE: La forma de convocar a sesiones a los miembros de sus organismos se hará con al menos siete días naturales de antelación, dicha convocatoria la realizará el presidente del organismo por medio de correo electrónico o similar, incluyendo la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda cuando proceda. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo.

Reformado en Asamblea Cantonal del 08-06-2019, Resolución DGRE-222-DRPP-2019

ARTÍCULO QUINCE: Todos los organismos del partido se elegirán por mayoría de votos presentes y funcionarán correctamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del organismo.

ARTÍCULO DIECISÉIS: El número de votos necesario para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO DIECISIETE: SOBRE LA FORMA DE PUBLICAR EL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de esos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá de rendirse mensualmente.

El partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley.

a) El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá de rendirse mensualmente.

b) El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de Auditoría Interna. Una vez realizados y comprobados el

Comité Ejecutivo procederá mediante circular a hacerlos llegar a todos los afiliados del partido.

c) El Tesorero llevará un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes.

d) Toda persona física no extranjera que haga una contribución deberá brindar los datos que la identifiquen: su nombre completo, su domicilio, su número de cédula, apartado postal, dirección o domicilio legal, teléfono, fax si lo tuviere y dirección de correo electrónico si la tuviere, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley,

e) Queda totalmente prohibido a las candidaturas o precandidaturas oficializadas por el partido a cualquier cargo de elección popular, recibir donaciones en especie o en dinero directamente. Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de la Tesorería, de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral.

f) De la contribución estatal, se asignará un veinticinco por ciento para capacitación partidaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral. El objetivo principal del partido con las contribuciones del estado es capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023

ARTÍCULO DIECIOCHO: Respetaremos todo lo establecido en la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis, en lo que respecta a la promoción de la igualdad social de la mujer y su participación tanto dentro de las estructuras del partido como en los cargos de elección popular.

ARTÍCULO DIECINUEVE: SOBRE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

El partido Despertar Alajuelense contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos:

- a) Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Tribunal Electoral Interno.
- d) Tribunal de Alzada.
- e) Fiscalía General.

De la representación legal son los siguientes organismos: **Comité Ejecutivo Cantonal.**

ARTÍCULO VEINTE: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO Y TRIBUNAL DE ALZADA.

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios, que serán militantes del partido, elegidos por la Asamblea Cantonal, según detalla el artículo quince de este estatuto.

Quienes sean electos no podrán integrar otros órganos del partido ni aspirar a puestos de elección popular del partido ni dar adhesión a algún movimiento interno o tendencia del partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la

Asamblea Cantonal. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de equidad género.

ARTÍCULO VEINTIUNO: De conformidad con la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos y lo estipulado en el Código Electoral, los reglamentos de todos los órganos del partido, así como otros reglamentos propios de la organización interna del partido, serán propuestos ante la Asamblea Cantonal para su aprobación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa político, económico, ético y social Cantonal, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del partido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: SOBRE LAS SANCIONES

Las sanciones que este Tribunal puede imponer a los militantes del partido son:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones asignadas.

- d)** Remoción del cargo que desempeña, cualquier miembro de los distintos órganos del partido.
- e)** Suspensión de su condición de militante.
- f)** Expulsión del partido.

La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por ese Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO.VEINTICUATRO BIS.

Procedimiento para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, dentro del partido.

a) Definición: Será violencia contra las mujeres en la política: toda conducta sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres, dirigentes o afiliadas, que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en cuestiones de género o en la identidad de género ejercida por algún afiliado o dirigente, de una forma directa, a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una

mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación, por lo que no será atendido como violencia contra las mujeres en la política, por parte de esta agrupación.

b) Le corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina:

1) Recibir las denuncias, que se deberán de presentar de forma escrita, adjuntando las respectivas pruebas.

2) El procedimiento de investigación por denuncias contra las mujeres en la política se regirá por los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. De ninguna manera se permitirá la ratificación de la denuncia presentada.

3) El plazo para el procedimiento de investigación y su respectiva resolución, no excederá los tres meses naturales, contados al día siguiente hábil de la presentación de la denuncia.

4) Medidas cautelares: Se regirán conforme al artículo 21 de la Ley 10235.

5) Imponer las sanciones, absolver y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos en contra de las resoluciones que emita, los cuales deberá de resolver en un plazo no mayor a un mes, y trasladar los recursos de apelación, junto con el expediente debidamente foliado, ante el Tribunal de Alzada.

c) Serán manifestaciones de violencia contra las mujeres en política, todas aquellas contempladas en el artículo 5 de la Ley 10235.

d) Sanciones:

1. Amonestación por escrito.

2. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido.

3. Expulsión del partido, hasta plazo máximo de 8 años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023. Se crea el artículo 24 bis

ARTÍCULO VEINTICINCO: SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

a) Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del partido, dentro y fuera del partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.

b) Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.

c) Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.

d) Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.

e) Mantener informado al Comité Ejecutivo Cantonal de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

f) Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en estos Estatutos.

g) La remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal y miembros de los tribunales de Ética y Disciplina, Electoral Interno y Alzada, en el desempeño de sus cargos, se realizará por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de deberes en sus cargos.

b) Inobservancia de los fines, principios y objetivos del partido.

c) Tener sentencia penal firme pendiente de purgar, dictada por un órgano jurisdiccional competente. Estas mismas causas serán observadas para actos de remoción de miembros de los demás órganos del partido, sin perjuicio de

que dichas causas puedan ser ampliadas en los reglamentos internos de cada órgano.

La resolución para remover de su cargo a un miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal o algún miembro de los tribunales señalados en este artículo, que disponga el Tribunal de Ética y Disciplina, se realizará una vez que el miembro investigado sea oído debidamente en audiencia convocada al efecto. En el caso de remociones en cargos de los demás órganos se atenderá a lo que indiquen los respectivos reglamentos internos. Todos los afiliados, están obligados a mantener actualizado su registro de medio de notificación, preferentemente el correo electrónico personal. En caso de no constar, o constar desactualizado el medio de notificación, la persona se tendrá por notificada veinticuatro horas después de enviado el correo de notificación o convocatoria. La primera convocatoria se citará a una hora determinada, de no existir el quórum correspondiente, una hora después se llevará a cabo la segunda convocatoria. La ausencia injustificada a más de tres reuniones seguidas o cinco alternas activará un proceso sancionatorio el cual observa la regla del debido proceso conforme a este Estatuto. De darse un caso de pérdida del cargo debe ser informado, por el Tribunal de Ética y Disciplina, al Comité Ejecutivo Cantonal de este partido, para que en un plazo máximo de diez días hábiles se proceda a convocar a la Asamblea u Órgano que deba elegir al sustituto y lo comunicara al TSE para que este acredite la sustitución. Se tendrá como segunda instancia el Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

El Tribunal Electoral Interno es el órgano del partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos; para ello, elaborará los procedimientos de cada caso y

lo someterá a la aprobación de la Asamblea Cantonal. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá adición o aclaración.

Corresponde a este Tribunal regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, camisetas o similares, así como en la propia página web del partido y las redes sociales. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL INTERNO DE USO DE PUBLICIDAD Y SIGNOS EXTERNOS.

ARTÍCULO VEINTISIETE: SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

- a)** Elaborar los reglamentos que normen la elección de los Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Alcaldes o Alcaldesas y Vice Alcaldes, así como aquellas propuestas de modificación en materia electoral establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.
- b)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del partido, en el ámbito cantonal.
- c)** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del partido.

d) Elaborar junto con la Tesorería del partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: SOBRE EL TRIBUNAL DE ALZADA

El Tribunal de Alzada es el órgano del partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA

a) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.

b) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.

c) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes.

d) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.

e) Informar al Comité Ejecutivo Cantonal de sus resoluciones.

f) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Cantonal y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL

Los militantes del partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a)** Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos los cuales no son de recibo.
- b)** El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.
- c)** De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se avocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.
- d)** Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una fotocopia, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el medio y/o lugar para oír notificaciones.
- e)** Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el pleno del Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.
- f)** Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.
- g)** La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a

quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

h) Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciadas o investigadas, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso.

i) El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal.

j) El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LA FISCALÍA GENERAL

Es el órgano encargado de supervisar, monitorear y dar seguimiento a las diversas actividades y decisiones de los órganos del partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, éticos y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos y en nuestros principios arriba anotados, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del partido, sin excepción.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

El Fiscal General deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Cantonal. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal, por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: SOBRE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA

a) Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del partido, los acuerdos de los órganos del partido, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

b) Velar por el fiel cumplimiento de los principios y fines del partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes del partido, explicitados en estos Estatutos.

c) Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

d) Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.

e) Informar en el seno del Comité Ejecutivo Cantonal de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del partido cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: SOBRE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría. Es decir, la mitad más uno de los presentes, demostrado el quórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS BIS. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS.

Contra las decisiones de los órganos del partido caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, a excepción de las decisiones del Tribunal Electoral Interno y la Asamblea Cantonal, ante los cuales solo cabrán recursos de adición y aclaración. El recurso de Revocatoria lo conocerá y lo resolverá el mismo órgano que tomó el acuerdo impugnado, quien una vez presentado el recurso dentro del plazo de tres días desde la fecha de su notificación convocará al órgano respectivo en el plazo no mayor de quince días hábiles para resolver el recurso. Una vez resuelto y notificado el recurso de revocatoria el interesado podrá apelar ante la Asamblea Cantonal, en el plazo de tres días, esta será convocado para conocer y resolver el recurso en un plazo no mayor a treinta días naturales. Los procesos de postulación de candidatos de elección popular o selección de autoridades internas solo cabra la Acción de Nulidad ante el Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el plazo de cinco días hábiles, que se contarán a partir del agotamiento de los recursos internos. Es responsabilidad del Fiscal General el velar por el cumplimiento de las formalidades y los plazos de convocatoria y resolución de las acciones impugnatorias. Lo anterior, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal del 08-06-2019, Resolución DGRE-222-DRPP-2019

CAPÍTULO IV

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Cuando se trate de la elección de los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice Alcaldía, a Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, además de los Concejales de Distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, por medio de su Presidente, deberá de hacer la convocatoria a los miembros de la Asamblea Cantonal, por medio de correo electrónico, siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vicealcaldía, a regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes y de los concejales de Distrito, se hará por papeleta en votación pública, tal y como lo determine el Reglamento de Elecciones Internas que elabore para esos efectos el Tribunal de Elecciones Internas. Para ser electos deberán obtener mayoría simple de los votos válidamente emitidos en la Asamblea, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de este Estatuto. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. La integración de las diferentes papeletas deberá incluir un cincuenta por ciento de personas del género femenino y un cincuenta por ciento de personas de género masculino. En los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. El Tribunal de Elecciones Internas reglamentará los mecanismos de elección interna y éstos deberán integrar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, junto con la alternancia de hombres y mujeres en las papeletas de elección.

Será función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que promueve y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico Cantonal, requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

Estas votaciones deberán ser mediante voto secreto, en caso de requerirse varias urnas, para agrupar no podrá utilizarse un criterio diferente al de ordenar de manera ascendente por número de cédula (de menor a mayor).

Reformado en Asamblea Cantonal del 08-06-2019, Resolución DGRE-222-DRPP-2019

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán incluir: Una numeración consecutiva, fecha, lugar de reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados debidamente numerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal. Dichas actas y acuerdos serán publicados en la página web del partido. La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del partido **Despertar Alajuelense** se harán conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARENTA:

El órgano superior del partido **Despertar Alajuelense** será la Asamblea Cantonal. Adicionalmente el partido contará con el siguiente órgano: El **Comité Ejecutivo Cantonal**. Todos los miembros que ocupen cargos en la estructura del partido durarán en sus puestos cuatro años.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Los candidatos y candidatas propuestas a la Alcaldía, Vicealcaldía, a Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a)** Estar debidamente empadronado en el partido.
- b)** Ser mayor de edad.
- c)** No tener condenas penales pendientes de purgar con pena privativa de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- d)** No tener condenas penales firmes, pendientes de purgar y emanadas por Tribunal Judicial competente.

Reformado en Asamblea Cantonal del 08-06-2019, Resolución DGRE-222-DRPP-2019

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

El **Comité Ejecutivo Cantonal** es también el máximo órgano de ejecución y acción en el cantón administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exija el órgano superior del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: SOBRE LA FRACCIÓN MUNICIPAL

La Fracción Municipal se constituye en el organismo de acción política. Estará integrada por todos los Regidores propietarios y suplentes y por todos los Síndicos propietarios y suplentes electos por voluntad popular y que ejerzan sus funciones

como tales. También formará parte el Alcalde o la Alcaldesa y el Vice Alcalde, cuando sean militantes del partido. La Fracción dictará su propio reglamento y deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Tendrá una jefatura y un sub-jefatura de fracción, elegidas de su propio seno.

La Fracción Municipal tiene la representación del partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, sustentada en el Principio Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico del partido **Despertar Alajuelense**, definido en el artículo dos del presente estatuto.

Los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal del partido, en su condición de militantes. La Fracción Municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y seguirá las directrices que al respecto esta les asigne.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

La Asamblea Cantonal conforme a la ley, ratificará obligatoriamente el estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: GÉNERO Y JUVENTUD

Tanto en la estructura del partido como en los puestos elegibles por elección popular, el partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternancia de género. Los jóvenes del partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del partido para elegir cargos públicos de elección popular en el cantón. En cuanto a los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice Alcaldía, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito, se hará por

papeletas en votación pública, quedando electo cada candidato por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes siempre que se sesione con quórum. La elección de los candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes en el caso de género se hará de manera alterna en cada papeleta y en el caso de la juventud su participación debe representar al menos un veinte por ciento de los cargos a elegir. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos, a puestos en los cargos de propietarios y suplentes. El Comité Ejecutivo Cantonal vigilará el cumplimiento en la práctica de esta disposición.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: SOBRE EL DOMICILIO DEL PARTIDO

El domicilio del partido Despertar Alajuelense para fines electorales y atender comunicados administrativos o judiciales será: Alajuela, Cantón Central, distrito Primero, de la gasolinera la Tropicana, 50 metros al sur, 50 metros este y 25 metros al sur, casa #28.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-06-2019, Resolución DGRE-222-DRPP-2019, folio 510*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-07-2019, Resolución DGRE-238-DRPP-2019, folio 553.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-11-2022, Resolución DGRE-0010-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*